



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 366 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, **24 AGO 2015**

VISTO: El Informe N° 191-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT con Proveído N° 1192771, el Informe N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT/RKZD, la Opinión Legal N° 112-2015-GOB.RE.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe Técnico N° 002-2015-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/RKZD, el Oficio N° 043-2014-C-P-CHAHUARMA-LIRCAY-A, sobre categorización de centro poblado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal k) del Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

Que, mediante Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 27795, los Gobiernos Regionales son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, para lo cual a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM – Reglamento de la Ley N° 27795, establece que son acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización; asimismo, de acuerdo al Artículo 8°, los Gobiernos Regionales tienen competencia para aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción;

Que, en dicho contexto normativo, mediante Oficio N° 043-2014-C-P-CHAHUARMA-LIRCAY-A, Autoridades del Centro Poblado de Chahuarma, han efectuado su petitorio para la categorización del Centro Poblado de Chahuarma perteneciente al distrito de Lircay, de la provincia de Angaraes, acompañando la documentación sustentatoria señalada por Ley, para su revisión, evaluación y aprobación correspondiente;

Que, estando a la petición formulada, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial –Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Huancavelica-, previa verificación y evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9°, 24° y 36° del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 366 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 24 AGO 2015



Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, a través del Informe Técnico N° 002-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT/RKZD e Informe N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT/RKZD emitido por la Geógrafa Ruth Karina Zorrilla Dolorier, informa de acuerdo al trabajo de campo efectuado que, el Centro Poblado de Chahuarma se encuentra ubicado geográficamente en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, en el hemisferio Sur esferoide internacional, zona 18 S, Datum Geodésico WGS 84 UTM basado en la Carta Nacional 26N Huancavelica del Instituto Geográfico Nacional, entre las coordenadas absolutas UTM 536 520 Este y 8 551 134 Norte, tomada en la plaza principal. Cuenta con servicios de educación básica, salud, equipamiento urbano e infraestructura, siendo en su mayoría locales propios e infraestructura nueva de material noble; asimismo, con relación a la conectividad, accesibilidad y articulación hacia la capital distrital, se verifica que existe vías de comunicación que le permite la conexión con los demás centros poblados y su capital distrital;



Que, en tal sentido, el Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Huancavelica, recomienda que el Centro Poblado de **Chahuarma** al contar actualmente con una población de 1,003 habitantes, debe ser categorizada como **Pueblo** (1,001–2,500 hab.), evaluación tomada teniendo como referencia el volumen poblacional del Censo de Población y Vivienda del año 2007 del Instituto de Estadística e Informática INEI y el padrón de habitantes del Centro Poblado de Chahuarma, siendo su código de ubigeo: HCA/CCP-CC.PP. CHAHUARMA/080201/11;



Que, estando al Informe Técnico acompañado del expediente respectivo, con la opinión legal favorable de la procedencia para la categorización del Centro Poblado de Chahuarma a Pueblo, corresponde la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 27795 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Categorización a **PUEBLO** del Centro Poblado de **CHAHUARMA** con número de Registro HCA/CCP-CC.PP. CHAHUARMA/080201/11, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, al mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **PUEBLO CHAHUARMA**.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la inscripción del **PUEBLO CHAHUARMA** en el Padrón y en el Archivo correspondientes.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su registro en el Archivo Nacional y asimismo al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para ser considerado en el directorio de centros poblados y sus fines censales.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a la Municipalidad





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 366 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 24 AGO 2015

Provincial de Angaraes, Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Glodoaldo Alvarez Oré
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



WSF/egme